

DGME-2018-0131

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de información CONSIDERANDO: Que en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información, vía correo electrónico, en la que solicitan: *“Información estadística sobre: Cantidad de jóvenes de 15 a 29 años por sexo, que han sido retornados en lo que va el año 2018; comparándolo con los años 2017, 2016,2015 y 2016, información estadística sobre: Cantidad de Niñas, Niños y adolescentes de 0 a 14 años por sexo ,retornados en lo que va el año 2018; comparándolo con los años 2017, 2016,2015 y 2016 y información estadística sobre: Cantidad de mujeres y personas con discapacidad por sexo ,retornados en lo que va el año 2018; comparándolo con los años 2017, 2016,2015 y 2016.”*

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 6 define los tipos de información a los cuales se puede tener acceso, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Análisis de Información esta Institución; recibiendo por parte de dicha Unidad, *“Informe de salvadoreños retornados por sexo de niños, niñas y adolescentes de 0 a 14 años y jóvenes de 15 a 29 años; así mismo, cantidad de mujeres retornadas. De enero a octubre comparando los años: 2016 con 2015, 2017 con 2016 Y 2018 con 2017; asimismo informaron que no se cuenta con información de salvadoreños retornados con discapacidad”*

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución a la solicitante por el medio y forma señalada para tales efectos.


Licda. Irma Elizabeth Romano
Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería.